

Dec. 318-015 de 30.11.2015

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al ejercicio 2015, expresadas en pesos a valores de enero-junio de 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

| | |
|---|------------------------|
| I PRESUPUESTO DE INGRESOS | 263.822.765.278 |
| Grupo | |
| Sub Grupo | |
| Objeto | |
| Auxiliar Denominación | |
| 1 INGRESOS TRIBUTARIOS | 143.638.436.275 |
| 1 IMPUESTOS | 55.689.652.696 |
| 1 113 | |
| Impuesto a las ganancias por premios juegos de azar | 29.902.977 |
| 1 131 | |
| IVA - Afectación BPS - Ley No. 16.697 Art. 9 | 41.968.404.203 |
| 1 132 | |
| Ley No. 18.083 Art. 109 (sustitutivo COFIS) | 7.639.358.776 |
| 1 141 | |
| Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social | 6.051.986.739 |
| CONTRIBUCIONES A LA | |
| 5 SEGURIDAD SOCIAL | 87.948.783.580 |
| Contribuciones Patronales | |
| 1 100 de Seguridad Social | 48.993.927.564 |
| 1 131 Industria y Comercio | 20.580.382.166 |
| 1 141 Civiles y Escolares | 21.763.549.967 |
| 1 151 Rurales | 722.838.768 |
| 1 161 Domésticos | 447.710.997 |
| 1 171 Subsidio por Enfermedad | 347.954.853 |
| 1 172 Subsidio por Desempleo | 408.953.654 |
| 1 174 Subsidio Transitorio | 47.550.536 |
| 1 175 Seguros Convencionales | 775.530 |
| Cargas Salariales Sector | |
| 1 181 Construcción Ley No. 14.411 | 4.644.233.042 |
| Cargas Salariales | |
| 1 182 Trabajadores a domicilio | 4.188.706 |
| 1 191 | |
| Otras contribuciones patronales | 25.789.345 |
| 1 200 Contribuciones Personales de Seguridad Social | 38.309.985.644 |
| 1 231 Industria y Comercio | 22.921.936.917 |
| 1 241 Civiles y Escolares | 8.957.786.441 |
| 1 251 Rurales | 2.549.901.839 |
| 1 261 Domésticos | 742.164.071 |
| 1 271 Subsidio por Enfermedad | 728.322.640 |
| 1 272 Subsidio por Desempleo | 832.863.187 |
| 1 273 Subsidio por Maternidad | 228.472.238 |
| 1 274 Subsidio Transitorio | 104.892.846 |
| 1 277 | |
| Devolución AFAP Ley No. 19162 - Revocación art.8 | 625.470.434 |
| 1 278 | |
| Devolución AFAP Ley No. 19162-Art.1 - Desafiliación | 618.175.031 |
| 1 300 Convenios | 260.551.529 |
| 1 331 Industria y Comercio | 224.876.129 |
| 1 340 Civiles y Escolares | 3.189.030 |
| 1 361 Domésticos | 32.486.370 |

| | | |
|---|------------------------|------------------------|
| 1 400 Otros ingresos | 384.318.843 | |
| 1 401 Devolución cotizantes AFAP | 2.341.001 | |
| 1 402 Descuentos afiliados pasivos | 381.977.842 | |
| 2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS INTERESES, DIVIDENDOS Y 2 OTROS | 1.157.596.089 | 1.765.208.497 |
| 1 121 Intereses Préstamos Afiliados | 914.782.153 | |
| 1 212 Dividendos República AFAP | 139.914.807 | |
| 1 213 Intereses títulos públicos | 63.928.143 | |
| 1 214 Arrendamientos | 5.065.350 | |
| 1 126 Ingresos Varios | 33.905.637 | |
| 4 MULTAS Y SANCIONES 1 000 Multas y Sanciones | 607.612.408 | 607.612.408 |
| 3 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS INGRESOS POR 0 RECAUDACION | 115.687.026.317 | 118.419.120.505 |
| 1 000 Ingresos por recaudación de terceros | 108.420.736.475 | |
| 3 000 Ingresos por disposiciones a cargo de Rentas Generales | 6.537.094.833 | |
| 4 000 Ingresos por Prestaciones de Terceros | 729.195.009 | |
| 1 ASISTENCIA FINANCIERA 2 000 | | 2.732.094.189 |
| Ingresos por Asistencia Financiera A rt. 67 Constitución Vigente | 2.732.094.189 | |
| II PRESUPUESTO OPERATIVO | | 263.348.225.703 |
| Grupo | | |
| Sub Grupo | | |
| Objeto | | |
| Auxiliar | | |
| Denominación | | |
| 0 SERVICIOS PERSONALES | | 5.231.358.084 |
| 1 | | |
| Retribuciones de Cargos Permanentes | 2.474.515.644 | |
| 1 311 Sueldos Básicos de cargos Presupuestados | 2.449.937.539 | |
| 1 313 Sueldos Básicos Directores | 4.515.156 | |
| 1 316 Suplentes Directores Sociales | 389.148 | |
| 2 312 Incentivo m ayo r horario permanente | 15.545.237 | |
| 5 301 Gastos de representación Directores | 2.136.552 | |
| 2 013 Dedicación permanente Directores | 1.992.012 | |

| | | |
|--|-------------|-------------|
| 2 | | |
| Retribuciones de Personal contratado con funciones permanentes | | 305.636.165 |
| 1 321 | | |
| S u e l d o s b á s i c o s asimilados escalafón civil | 304.858.805 | |
| 2 322 | | |
| I n c r e m e n t o m a y o r horario contratados | 777.360 | |
| 3 | | |
| Retribuciones de Personal contratado con funciones no permanentes | | 24.971.237 |
| 2 301 | | |
| Retribuciones médicos suplentes Asistencia Externa | 18.131.753 | |
| 8 800 | | |
| Retribuciones Contratados Ley No. 18.719 Art. 41 | 6.839.484 | |
| 4 Retribuciones complementarias | 800.809.044 | |
| 1 317 | | |
| C o m p e n s a c i ó n reestructura | 55.901.568 | |
| 2 001 | | |
| C o m p e n s a c i o n e s congeladas RD 37-52/91 | 7.872 | |
| 2 026 Compensación docentes | 2.266.000 | |
| 2 037 | | |
| Compensación función vacunadora | 267.648 | |
| 2 039 Compensación inspectores | 6.418.392 | |
| 2 047 | | |
| Compensación Zona Turística | 1.090.470 | |
| 2 100 | | |
| Compensación choferes - Ley No. 16.170 Art. 563 | 430.152 | |
| 2 101 | | |
| Compensación secretarías RD 19-1/95 - 41-33/95 | 17.407.740 | |
| 2 103 | | |
| C o m p e n s a c i ó n encargados agencias RD 22-44/06 y RD 6-1/04 | 12.063.768 | |
| 2 104 | | |
| Compensación egresados altos ejecutivos - Ley No. 15.903 Art. 26 | 659.232 | |
| 2 105 Compensación guardería | 3.328.140 | |
| 2 106 | | |
| Compensación enfermería - Turno Rotativo | 4.747.704 | |
| 2 107 | | |
| C o m p e n s a c i ó n computación | 19.550.508 | |
| 2 108 | | |
| C o m p e n s a c i ó n fiscalizadores ATyR RD 29-72/93 - 27-35/00 - 24-2/03 | 41.488.470 | |
| 2 109 | | |
| Compensación cajeros - Ley No. 16.226 Art. 417 - RD 43-61/92 | 7.592.952 | |
| 2 112 Destajo | 13.500.000 | |
| 2 113 | | |
| C o m p e n s a c i ó n | | |

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| disponibilidad y guardias | 9.860.400 |
| 2 114 Compensación Especial | 3.064.260 |
| 2 758 Compensación vivienda | 9.581.520 |
| 3 006 | |
| Sistema de Remuneración | |
| Variable 460. | 296.816 |
| 4 001 | |
| Prima por antigüedad | |
| cargos permanentes | 60.367.130 |
| 4 011 | |
| Prima por antigüedad | |
| cargos contratados | 480.280 |
| 5 005 | |
| Quebranto de caja - Ley No. 16.226 | |
| Art. 420 | 20.360.747 |
| 6 001 Diferencia por Subrogación | 50.077.275 |
| 5 Retribuciones diversas especiales | 474.350.069 |
| 2 305 Horario nocturno | 5.576.810 |
| 2 306 Turno rotativo | 1.037.578 |
| 2 307 | |
| Compensación feriados | |
| no laborables | 1.078.618 |
| 3 105 Licencia no gozada | 23.464.121 |
| 7 773 | |
| Residencias médicas y | |
| becarios | 86.279.604 |
| 8 301 Horas extras | 3.520.112 |
| 9 311 | |
| S u e l d o a n u a l | |
| complementario cargos | |
| permanentemente | 301.948.956 |
| 9 321 | |
| S u e l d o a n u a l | |
| complementario cargos | |
| contratados | 51.444.270 |
| 6 Beneficios al personal | 539.778.766 |
| 4 774 | |
| Compensación por | |
| asistencia médica | 58.221.440 |
| 7 750 | |
| P r e s t a c i ó n p o r | |
| alimentación Permanentes | 389.016.000 |
| 7 751 | |
| P r e s t a c i ó n p o r | |
| alimentación Contratados | 83.557.440 |
| 9 592 | |
| Otros Beneficios al | |
| personal RD 2- 59/2008 | 4.126.272 |
| 5 755 Guardería interior | 1.140.014 |
| 9 001 | |
| Becas para alojamiento de | |
| hijos de funcionarios | 1.831.200 |
| 9 002 | |
| Becas para guardería de | |
| hijos de funcionarios | 1.886.400 |
| 7 Beneficios familiares | 21.240.631 |
| 1 751 Prima por matrimonio | 163.944 |
| 2 752 Hogar constituido | 20.524.783 |
| 3 753 Prima por nacimiento | 342.144 |
| 4 754 Prestaciones por hijo | 209.760 |
| 8 | |
| Cargas Legales sobre servicios | |
| personales | 560.620.609 |
| 1 000 | |
| Aporte patronal sistema | |
| seguridad social s/retrib | 347.678.086 |
| 4 000 Aporte patronal FONASA | 212.942.523 |

| | |
|--|------------------------|
| 9 Otras Retribuciones | 29.435.919 |
| 5 000 | |
| Contrato Temporal de | |
| Derecho Público - Ley No. 18.719 Art. 53 | 14.749.920 |
| 9 000 | |
| Impedidos - Ley No. 18.651 | |
| Arts. 49 y 50 | 14.685.999 |
| 1 BIENES DE CONSUMO | 65.699.593 |
| 2 SERVICIOS NO PERSONALES | 2.195.413.554 |
| 5 TRANSFERENCIAS | 255.849.754.472 |
| 1 | |
| Transferencias corrientes al | |
| sector Público | 78.725.091.956 |
| 1 216 D.G.I. | 19.443.327.996 |
| 1 218 | |
| Sistema Nacional | |
| Integrado de Salud | 59.179.353.912 |
| 5 200 | |
| Transferencia corriente | |
| al MTSS | 102.410.048 |
| 5 | |
| Transferencias corrientes a | |
| instituciones sin fines de lucro | 78.646.182 |
| 2 000 Educativas | 4.096.188 |
| 4 200 | |
| Asistencia Social Gastos | |
| Corrientes | 74.549.994 |
| 6 | |
| Transferencias de capital a | |
| instituciones sin fines de lucro | 444.000 |
| 9 000 | |
| Transferencias de capital | |
| a otras instituciones sin | |
| fines de lucro | 444.000 |
| 7 | |
| Transferencias a unidades | |
| familiares | 147.246.068.266 |
| 1 000 Jubilaciones | 85.105.340.371 |
| 1 001 Industria y Comercio | 42.186.994.348 |
| 1 002 Civiles y Escolares | 30.137.525.305 |
| 1 003 Rurales y Domésticos | 12.780.820.718 |
| 2 000 Pensiones | 26.042.723.693 |
| 2 001 Industria y Comercio | 13.446.397.642 |
| 2 002 Civiles y Escolares | 9.648.295.045 |
| 2 003 Rurales y Domésticas | 2.948.031.006 |
| 3 000 Pensiones Graciables | 50.167.072 |
| 4 000 Pensiones a la Vejez | 7.986.106.895 |
| 4 002 Asistencia Vejez - Ley No. 18241 | 254.736.066 |
| 4 004 | |
| Administración | |
| Viviendas Jubilados | 330.358.195 |
| 5 001 | |
| Subsidio cargos políticos | |
| y particular confianza - | |
| Ley No. 15.900 Art. 5 | 1.091.172 |
| 8 220 | |
| Subsidios por desempleo | |
| BPS | 6.131.396.055 |
| 8 221 | |
| Subsidios de enfermedad | |
| BPS | 5.335.187.175 |
| 8 222 | |
| Subsidios de maternidad | |
| BPS | 1.675.933.524 |
| 8 223 | |
| Subsidios transitorios por | |
| incapacidad parcial | 756.972.724 |

| | | |
|--|-------------|----------------|
| 8 224 | | |
| Subsidios por expensas | | |
| funerarias | | 143.321.682 |
| 8 225 Rentas permanentes Rural | 36.449.017 | |
| 8 226 Asignaciones Familiares | | 5.345.661.778 |
| 8 227 | | |
| Licencia, Aguinaldo | | |
| y Salario Vacacional | | |
| Construcción | | 4.725.320.826 |
| 8 228 | | |
| Licencia, Aguinaldo y | | |
| Salario Vacacional Trabajo | | |
| a Domicilio | | 3.639.742 |
| 8 229 Ayudas Extraordinarias | | 765.209.016 |
| 8 230 | | |
| Lentes, Prótesis y | | |
| Psiquiátricos | | 274.253.217 |
| 8 300 Prestaciones de Salud | | 544.179.618 |
| 8 234 Centro Educativo | | 33.485.935 |
| 9 201 Pensiones Reparatorias | | 1.009.287.996 |
| 9 202 | | |
| Apoyo a la Inserción | | |
| Laboral - Ley No. 18.240 | 144.100.748 | |
| 9 203 | | |
| Pensiones Reparatorias | | |
| Industria Frigorífica - Ley No. 18.310 | | 162.825.616 |
| 9 204 | | |
| Subsidio por Inactividad | | |
| compensada - Ley No. 18.395 | | 70.303.531 |
| 9 205 | | |
| P e n s i o n e s H i j o s | | |
| Violencia Doméstica - | | |
| Ley No. 18.850 | | 16.203.856 |
| 9 206 | | |
| Pensiones Víctimas | | |
| Delitos Violentos - Ley No. 19.039 | 21.444.800 | |
| 9 207 | | |
| Asistentes personales | | |
| discapacidad - Ley No. 18.651 | | 73.665.580 |
| 9 210 Canasta de Fin de Año | | 206.702.368 |
| 8 Transferencias al exterior | | 1.449.500 |
| 1 001 | | |
| Cuotas anuales de | | |
| afiliación a Organismos | | |
| Internacionales | | 1.449.500 |
| 9 Otras Transferencias | | 29.798.054.568 |
| 1 218 BSE Accidentes Domésticos | 191.188.368 | |
| 1 219 | | |
| B S E A c c i d e n t e s | | |
| Construcción | | 876.655.401 |
| 1 220 BSE Accidentes Rural | | 238.712.682 |
| 1 221 | | |
| M T S S F o n d o d e | | |
| Reconversión Laboral | | 720.106.358 |
| 1 222 AFAPS | | 26.398.234.318 |
| 1 223 | | |
| Caja de Jubilaciones y | | |
| Pensiones de Profesionales | | |
| Universitarios | | 487.687.219 |
| 1 224 MEVIR | | 37.455.788 |
| 1 225 Fondo Social de Gráficos | 12.377.694 | |
| 1 401 | | |
| Fondo Social de la | | |
| Construcción | | 250.169.251 |
| 1 402 | | |
| Fondo de Vivienda de la | | |
| Construcción | | 13.271.031 |

| | | |
|--|-------------|------------------------|
| 1 403 | | |
| Fondo de Cesantía de la | | |
| Construcción | 572.196.458 | |
| 7 GASTOS NO CLASIFICADOS | 6.000.000 | |
| 1 | | |
| Sentencias judiciales y | | |
| acontecimientos graves o | | |
| imprevistos | 6.000.000 | |
| 1 000 | | |
| Sentencias Judiciales - Ley No. 17.296 Art. 31 | 6.000.000 | |
| 9 Otros gastos no clasificados | 0 | |
| 9 000 | | |
| O t r o s G a s t o s n o clasificados | 0 | |
| III PRESUPUESTO DE INVERSIONES | | 474.539.575 |
| Grupo | | |
| Sub Grupo | | |
| Objeto | | |
| Auxiliar | | |
| Denominación | | |
| 2 SERVICIOS NO PERSONALES | | 275.968.232 |
| 3 | | |
| B I E N E S | | |
| DE USO | | 198.571.343 |
| 2 | | |
| Maquinarias, mobiliario y | | |
| equipos de oficina | 42.587.740 | |
| 3 000 Equipos de Informática | 33.800.000 | |
| 6 000 Mobiliario de Oficina | 8.787.740 | |
| 3 | | |
| Equipamiento Sanitario y | | |
| científico | 9.482.356 | |
| 1 000 | | |
| Médicos, quirúrgicos, de | | |
| laboratorio y otros de | | |
| salud | 9.482.356 | |
| 8 | | |
| Construcciones, mejoras y | | |
| reparaciones mayores | 100.153.101 | |
| 2 000 Otras edificaciones | 100.153.101 | |
| 9 Otros bienes de uso | 46.348.146 | |
| 3 000 | | |
| P r o g r a m a s d e | | |
| computación y similares | 46.348.146 | |
| TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO | | |
| Y DE INVERSIONES | | 263.822.765.278 |

Artículo 2º.- Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo

Artículo 3º.- La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, se fijará con ajuste a lo establecido en el artículo 25 de la Ley No. 17.556. A dichas remuneraciones podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad

Los miembros que a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la Ley No. 15.900 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los Decreto No. 398/989 de 24 de agosto de 1989 y Decreto No. 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la Ley No. 16.195 de 10 de julio de 1991 modificativas y concordantes. Asimismo se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley No. 18.719 del 27 de diciembre de 2010 en sus artículos 65, 66 y 67

Artículo 4º.- Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, quedan agrupados en los siguientes escalafones:

El escalafón "R" Gerencial, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que recaen en las más altas jerarquías dentro del Organismo, comprendiendo el desarrollo de actividades de planificación, organización, coordinación y control, tendientes al logro de los objetivos estratégicos del Banco

El escalafón "A" Profesional Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes, y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años

El escalafón "B" Técnico Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado.

También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón profesional "A". -

El escalafón "C" Administrativo comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública con actividades de registro, clasificación, análisis, manejo y archivo de datos y documentos, así como, toda otra actividad no incluida en otro escalafón

El escalafón "D" Especializado, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o en los primeros años, de los cursos universitarios de nivel superior

La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente

El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieran conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente

El escalafón "F" Servicios Auxiliares, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, manejo de vehículos, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares

Artículo 5º.- La escala general de remuneraciones por ocho horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales) a valores de enero 2015, es la siguiente:

| GRADO | SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR |
|--------------|---|
| 23 | 213.733 |
| 22 | 178.112 |
| 21 | 130.614 |
| 20 | 109.694 |
| 19 | 101.571 |
| 18 | 96.734 |
| 17 | 92.127 |
| 16 | 79.582 |
| 15 | 75.077 |
| 14 | 70.829 |
| 13 | 66.820 |
| 12 | 62.448 |
| 11 | 58.913 |
| 10 | 55.576 |
| 9 | 52.680 |
| 8 | 49.935 |
| 7 | 47.330 |
| 6 | 44.865 |
| 5 | 42.525 |
| 4 | 40.308 |
| 3 | 38.206 |
| 2 | 36.214 |
| 1 | 30.729 |

Los otros regímenes horarios serán proporcionales a la escala definida en el presente artículo

Artículo 6º.- Las retribuciones del Secretario General y del Gerente General del Banco de Previsión Social serán iguales, con un monto básico de \$ 237.481.00 (pesos doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno), a valores enero 2015, y dentro de un régimen de 8 horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales). El sueldo básico de Director Técnico será el 95% del sueldo básico antedicho. A las mencionadas remuneraciones sólo podrán acumularse el Sueldo Anual Complementario, los Beneficios Sociales, la Prima por Antigüedad y el Sistema de Remuneración Variable. Atento a que el monto máximo se encuentra limitado por el artículo 21 de la Ley No. 17.556, se faculta al Banco de Previsión Social a ajustarlo, en caso de modificación del mismo

Artículo 7º.- La estructura salarial está conformada por una única escala de grados, a la cual le corresponden retribuciones mínimas y máximas para cada categoría ocupacional, introduciéndose en la misma el concepto de desarrollo horizontal. El mismo se prevé en cuatro escalones para las categorías de cargos operativos excepto Administrativo II en el cual son cinco escalones, dos escalones para los cargos del primer nivel de supervisión y sin escalones para los cargos gerenciales. La movilidad horizontal estará condicionada a la Formación, al Desempeño y a puntajes mínimos o porcentaje de los mejores calificados

Artículo 8º.- El Banco de Previsión Social podrá conceder extensiones horarias de hasta cuarenta y ocho horas efectivas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran

Asimismo, por razones de interés o de servicio, se podrán conceder y aplicar regímenes horarios menores a cuarenta horas semanales en el caso de Médicos Especialistas, que desempeñen efectivamente su especialidad en la Gerencia de Salud

Artículo 9º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Reestructura creada por el artículo 9 del Decreto No. 475/011 del 28 de diciembre del 2012.-

La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional (horizontal y vertical) de quienes la perciben

Artículo 10º.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social que perciban compensaciones de acuerdo con el régimen transitorio previsto por el artículo 563 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990, podrán optar en oportunidad que las necesidades del servicio así lo requieran, y mientras permanezcan en el ejercicio efectivo de las funciones que se reglamentan por la extensión horaria a 48 horas semanales, en cuyo caso percibirán una compensación complementaria del 10% (diez por ciento) de la asignación presupuestal, incluida la extensión horaria

Artículo 11º.- El Banco de Previsión Social concederá a los funcionarios de enfermería que cumplan la función de Vacunadores, una compensación equivalente a la diferencia entre el grado que ocupan y el siguiente, por el tiempo que efectúan esta función

Artículo 12º.- El Banco de Previsión Social concederá una compensación del 5% (cinco por ciento) del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones, al personal que cumple funciones en el Sanatorio Canzani en régimen de horario rotativo, por el tiempo que desempeñen efectivamente tales tareas bajo el citado régimen y durante la licencia reglamentaria

Se entiende por horario rotativo aquel en el que varíen -al menos cada mes- los turnos de la jornada de labor y/o los descansos

Artículo 13º.- El Banco de Previsión Social concederá una compensación adicional de un 7% (siete por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones, al personal de computación y al personal del Centro Martín O. Machiñena que desarrolle sus tareas en el régimen de trabajo rotativo de cinco o seis días de labor por uno o dos de descanso, por el tiempo que desempeñe efectivamente tales tareas y durante la licencia anual reglamentaria. Esta retribución es incompatible con la percepción de la compensación establecida en el artículo 15.-

Artículo 14º.- Autorícese al Banco de Previsión Social a abonar al personal que desarrolle sus tareas en régimen de trabajo rotativo, cuando el turno se desarrolle en ocasión de feriados no laborales, una compensación equivalente a un día de labor o a las horas que realicen los días mencionados

Artículo 15º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a otorgar al personal que desempeña tareas de soporte tecnológico una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente

provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales

Este régimen se hará extensivo al personal de mantenimiento, de acuerdo a la R.D. 7-3/2006 del 15 de marzo de 2006

Artículo 16º.- El Banco de Previsión Social otorgará a los funcionarios que cumplan funciones de Análisis, Programación, Soporte Técnico y al personal jerárquico del grado 15 al 20 inclusive que cumplan efectivamente dichas funciones en servicios informáticos una compensación del 10% (diez por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones

Artículo 17º.- Asignase una compensación por trabajo permanente en zona turística a pagar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, de acuerdo con la siguiente escala:

a) funcionarios que se desempeñen en forma permanente en las ciudades de Atlántida, Colonia, y Piriápolis, el equivalente al 5% (cinco por ciento), del grado 11 del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones

b) funcionarios que se desempeñen en forma permanente en la ciudad de Maldonado, el equivalente al 6.5% (seis con cinco por ciento), del grado 11 del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones

Artículo 18º.- Los funcionarios a los que se les asignen tareas de docentes para los cursos de capacitación del personal y que dicten los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, tendrán derecho a la retribución de las mismas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto No. 527/996, de 31 de diciembre de 1996 y lo reglamentado por la R.D Nº 40- 5/2008. Estas retribuciones son incompatibles con la percepción de horas extras

Artículo 19º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Especial creada por el artículo 22 del Decreto No. 475/011 del 28 de diciembre del 2012

La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben

Artículo 20º.- Facúltase al Directorio del Banco de Previsión Social a incluir en la Compensación Especial, a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2012 revestían en calidad de presupuestados en los cargos de Técnico Arquitectura, Técnico Electricista, Técnico Sanitarista y Técnico Electrónica

Dicha compensación será la diferencia entre el sueldo base de los grados 9, 10, 11 o 12 y el sueldo base del grado que detentan a la mencionada fecha: 7, 8, 9 o 10 respectivamente más la compensación reestructura que percibe cada uno

Esta compensación se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben

Artículo 21º.- En los casos de ascensos a cargos de Jefe y Gerente de Unidad Descentralizada, que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus funciones, el Organismo le abonará mensualmente el importe del alquiler de la vivienda hasta un máximo de 26 UR (veintiséis unidades reajustables)

Artículo 22º.- El Banco de Previsión Social dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley No. 18.651 del 9 de febrero de 2010, Ley de Protección integral de las personas con discapacidad. Al efectuar la provisión o supresión de vacantes deberá atender lo establecido por los Arts. 49 y 50 de la referida ley

Artículo 23º.- Serán aplicables a los funcionarios del Organismo las normas vigentes en relación a:

- Horas Extras, se encuentran reguladas por la RD 14-50/2002, modificativas y concordantes

- El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de 1 hora y media o 2 diarias y de 26 o 40 horas mensuales de acuerdo al régimen de 6 u 8 horas diarias que el funcionario realice respectivamente. En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de 8 horas. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad

- Trabajo Nocturno se aplica lo establecido en el Decreto No. 472/976 - Subrogación se regula según lo previsto en el Art 32 del Estatuto del Funcionario del BPS aprobado por Decreto del Poder ejecutivo Decreto No. 237/006 del 26 de julio 2006 - Cambio de Escalafón se aplica lo establecido por RD 27-8/2012 del 29 de agosto de 2012

Artículo 24º.- Autorícese al Banco de Previsión Social a abonar los viáticos de sus funcionarios en los términos y conformes a los valores establecidos en la RD 17-1/2013. Esta partida se ajustará anualmente por la variación del índice de precios al consumo (IPC). Los viáticos de los funcionarios en el exterior se regulan por el Decreto No. 401/991 del 5 de agosto de 1991

Artículo 25º.- El Banco de Previsión Social podrá implantar un régimen de destajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable

Artículo 26º.- El Banco de Previsión Social deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio

Artículo 27º.- Establézcase un reintegro por gastos de guardería, a los funcionarios que cumplen tareas en el interior del país por menores a su cargo de hasta cinco años, con un tope individual y por menor de \$ 1.572.- (pesos mil quinientos setenta y dos) incrementándose en oportunidad de los aumentos generales de remuneraciones

Artículo 28º.- Autorícese al Banco de Previsión Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación mensual que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, con relación a los programas totales de pagos o recaudación mensual, con el tope de \$ 3.614 (pesos tres mil seiscientos catorce), la que se ajustará en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones

Artículo 29º.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 103 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, percibirán semestralmente el 100% (cien por cien), de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período, cuando el monto de lo depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR (cien Unidades Reajustables)

Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables), podrán retirar el monto que exceda de dicho tope

Artículo 30º.- Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Apertura de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extra de cajero de \$ 323 (pesos trescientos veintitrés).- Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de \$ 323 (pesos trescientos veintitrés) por día adicional con un máximo de 6 días por mes

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación de \$ 124 (pesos ciento veinticuatro) por cada día que cumplan sus funciones específicas

Dichos importes se ajustarán en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.-

Artículo 31º.- Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas, tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Quebranto de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extras de cajeros equivalente a

0,55 UR por día, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron. Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0,55 UR por día adicional con un máximo de \$ 323 (pesos trescientos veintitrés) por día con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron

B) PERSONAL DE SUPERVISION: además, percibirán una compensación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por cada día que cumplan sus funciones específicas

Artículo 32º.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social tendrán derecho a la percepción de los siguientes beneficios:

1. - PRIMA POR ANTIGÜEDAD.- Se abonará el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por año trabajado. Esta prestación se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14º a 16º de la Ley No. 15.809 de 8 de abril de 1986 y sus modificativas

2. - PRIMAS POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO.- Se abonarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley No. 15.767 de 13 de setiembre de 1985, concordantes y complementarias

3. - PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO.- Esta prestación se ajustará a los tramos y montos dispuestos por el Decreto Ley No. 15.728 de 8 de febrero de 1985 y Ley No. 15.748 de 14 de junio de 1985 y modificativas

4.- PRESTACION POR HIJO.- El pago se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26º, 27º y 28º de la Ley No. 16.697 de 25 de abril de 1995

5.- CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MÉDICA.- Se abonará de acuerdo al Decreto 176/2008 una partida de \$ 1.040 (pesos mil cuarenta) a precios enero 2015

Artículo 33º.- PARTIDA PARA ALIMENTACION.- El Banco de Previsión Social abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor una Partida para Alimentación. El monto mensual de la misma se establece en el 100% del monto establecido por dicho concepto para los entes industriales y comerciales, \$ 8.640.- (pesos ocho mil seiscientos cuarenta) a precios de enero 2015. Este valor se ajustará en las mismas oportunidades que lo hagan las partidas correspondientes a retribuciones personales

Artículo 34º.- Los funcionarios que asistan directamente en sus tareas a Directores, Secretario General, Gerente General, Director Técnico de A.T.yR, Director Técnico de Prestaciones, Sub-Gerente General, Gerente Adscrito de ATYR y Gerentes de Unidades de Nivel 1, mientras desempeñen efectivamente la referida función, podrán percibir una compensación de acuerdo a lo previsto por las R.D. 18-1/95 y 41-33/95 R.D. 1-34/2012 modificativas y concordantes

Artículo 35º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a la función de Supervisor para las Unidades Descentralizadas del Interior, equivalente a la diferencia entre su cargo actual y el grado C 12 a partir de su designación por parte del Directorio y de acuerdo a R.D. No. 35-2/2010, modificativas y concordantes

Artículo 36º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR. de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. 29-72/93, R.D. 27-35/2000 y R.D. 24 -2/2003 del 30 de julio de 2003 y 40-21/2010 y concordantes

Artículo 37º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Inspectores de A.T.yR. equivalente a la diferencia entre el sueldo del funcionario y el de un grado 9 de la escala salarial actual, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. 29-72/93 y R.D 1-33/2012

Se podrá incorporar a esta compensación a los Inspectores de la Sección "Análisis y Certificaciones" dependientes de la Gerencia Sector Documentación de Prestaciones Económicas

Artículo 38º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a establecer una compensación por las tareas en la Guardería de acuerdo a lo establecido por la R.D. 42-14/93 Inciso 5, modificativas y concordantes

Artículo 39º.- Las siguientes compensaciones se regulan por las resoluciones de Directorio que se establecen:

- Compensaciones Congeladas - RD 37-52/91 y concordantes
- Beneficios al Personal Lentos - RD 2-59/08 y concordantes
- Beneficios al Personal prótesis y ortesis - RD 22-25/2013
- Beneficios al Personal: ortodoncia y odontología para hijos de funcionarios hasta 14 años de edad: RD 22-25/2013

Artículo 40º.- La inclusión de los funcionarios en cualquiera de los regímenes de compensaciones previstos en las presentes normas así como su correspondiente percepción, deberá estar sujeta a la previa existencia del crédito presupuestal respectivo

Artículo 41º.- Las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación: Gerente de Asesoría en Informática y Tecnología, Gerente de Coordinación de los Servicios Informáticos, Gerente de Administración de Contratos y Adquisiciones, Gerente de Asistencia Médica y Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud, serán provistos mediante contrato de función pública, y estarán sujetos a régimen de dedicación total

Artículo 42º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a presupuestar en el cargo de Administrativos II, escalafón C, grado 2 a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de Contrato de Función Pública en el escalafón C; luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso y que hubieran cumplido en forma satisfactoria sus funciones, de acuerdo a lo esperado por la Institución y según lo establecido por la RD N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011, y RD No. 8-8/2013 del 3 de abril de 2013 en lo que corresponda.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02-“Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes” así como las funciones contratadas que correspondan

Artículo 43º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a transformar los cargos vacantes presupuestados de Administrativo II escalafón C grado 2 en Auxiliar Administrativo escalafón C grado 1 Contratos de Función Pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicará aumento de costos ni de personal del Organismo. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y dando cuentas al Tribunal de Cuentas

Artículo 44º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a presupuestar en el último grado de la categoría, a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de Contrato de Función Pública, luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la RD N° 3-43/2011 del 9 de febrero de 2011 y RD N° 8-8/2013 del 3 de abril de 2013 en lo que corresponda. Exceptuase de la presente disposición los funcionarios del escalafón C y escalafón R

Una vez que se provean los cargos presupuestales a crearse en virtud de dichas transformaciones, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- “Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes”, así como las funciones contratadas que correspondan. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuentas al Tribunal de Cuentas

Artículo 45º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a transformar cargos, de acuerdo a las necesidades de la Institución, entre los escalafones A, B, C, D, E y F sin costos adicionales, en el marco de la implementación de la estructura aprobada por R.D. 40-1/2009

Artículo 46º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a transformar cargos del escalafón Técnico (escalafón B) o Especializado (escalafón D) en cargos del escalafón Profesional (A), en los mismos grados que detenten quienes los ocupan, cuando se compruebe la existencia de profesiones no incluidas en dicho escalafón, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para integrarlo y cuando medien razones de necesidad del organismo. Dicha transformación no podrá generar costo adicional

Artículo 47º.- Autorícese al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios colectivos. En los mismos sólo se podrán incluir aspectos salariales que hayan sido previamente acordados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes

A tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley No. 18.508

Artículo 48º.- El Banco de Previsión Social elevará al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, una evaluación de lo realizado

durante el ejercicio anterior en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (Ley No. 18.104 del 15 de marzo de 2007)

Artículo 49º.- Autorícese al Banco de Previsión Social a contratar técnicos y/o profesionales suplentes en la Gerencia de Salud, con cargo a la partida disponible en el Objeto 032301 del Presupuesto Operativo

De las contrataciones realizadas deberá elevarse informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y al Tribunal de Cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio, detallando nombre, especialidad, período de contratación, remuneración y toda información adicional sobre lo actuado

Artículo 50º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico - asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de la Salud. Dicho régimen deberá contemplar los términos del artículo 37 y demás disposiciones concordantes del T.O.C.A.F

El Banco de Previsión Social reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios, debiéndose observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Dicho procedimiento se ajustará en todos los casos, a lo dispuesto por los artículos 211 y siguientes de la Constitución Vigente de la República

Artículo 51º.- Los costos de la Unidad Salud y del Centro Educativo se consideran prestaciones a los fines del artículo 6º del llamado Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y modificativas

Artículo 52º.- Autorícese al Banco de Previsión Social a disponer de una partida presupuestal de hasta \$ 74.549.994- (pesos setenta y cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro), para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales: 9, 10, 11 y 12 del artículo 4º de la Ley No. 15.800, de 17 de enero de 1986. Esta partida se ajustará en la misma ocasión y con los mismos criterios que las adecuaciones presupuestales establecidas en el presente decreto

Artículo 53º.- ADECUACIÓN DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES

1. - El Directorio del Banco de Previsión Social podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 - "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes

Para ello se tendrá en cuenta la política del Poder Ejecutivo en la materia, la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como los Convenios Salariales que se suscribieran

2. - Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta, hasta el fin del ejercicio de forma de obtener al fin del año las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año

3. - Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el numeral 1 de este artículo, y de las variaciones promedio estimadas para el período de ajuste, del Índice de los Precios al Consumo (IPC), del Índice Medio de Salarios, del Tipo de Cambio y otros indicadores que se aproximen al contenido del objeto del gasto, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del incremento salarial

4. - El Directorio del Banco de Previsión Social en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que deberán ser comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento

Artículo 54º.- Las asignaciones de las siguientes partidas del Programa 2 no tendrán carácter limitativo ni podrán reforzar otras partidas

- Grupo 7, Subgrupo 1: "Sentencias Judiciales"

- Grupo 7, Subgrupo 9: "Otros gastos no clasificados"
- Grupo 5, Subgrupo 1: "Transferencias corrientes al Sector Publico"
- Grupo 5, Subgrupo 7: "Transferencias a unidades familiares"
- Grupo 2 "Servicios No Personales", Subgrupo 26, Objeto 263.201: "Tribunal de Cuentas"
- Grupo 2 "Servicios No Personales", Subgrupo 26, Objeto 269. : "Comisiones"
- Grupo 0 Subgrupo 5, Objeto 053105: "Licencia no gozada"

El Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo con las erogaciones efectivamente realizadas dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas

Artículo 55º.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales", no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo en lo que respecta a los artículos 42 a 44
2. Los objetos del Grupo 0 "Servicios Personales" podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los subgrupos 01, 02 y 03, y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido salvo en lo que respecta a los artículos 42 a 44

Asimismo los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente

3. Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias" y 7 "Gastos no clasificados" no podrán ser traspuestos
4. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
5. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. -
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas

Artículo 56º.- Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto No. 342/997, de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa o entre grupos de un mismo proyecto, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyecto de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia

4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos

Artículo 57º.- Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones y las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas

Artículo 58º.- Facúltase al Banco de Previsión Social, a proceder a la adquisición, construcción o reforma de Inmuebles como forma de mejorar la atención de sus contribuyentes y beneficiarios, en locales únicos. A este fin podrá destinar el monto previsto según lo establecido en el Art. 261 de la Ley No. 14.920 de 15 de agosto de 1979

Artículo 59º.- El Banco de Previsión Social atenderá los gastos producidos por concepto de erogaciones por adjudicación de viviendas a usufructuar por los pasivos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley No. 18.340 del 12 de agosto de 2008 y decretos reglamentarios

Artículo 60º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a vender servicios a terceros y publicaciones, tanto en el país como en el exterior, en materias afines a sus cometidos legales. El producido de las prestaciones de dichos servicios y venta de publicaciones será destinado exclusivamente a solventar los gastos de operación o inversiones que demanden los trabajos

A estos efectos el BPS incluirá en su Presupuesto con la fuente de financiamiento "Prestación de Servicios a Terceros" el preventivo de ingresos y egresos de dichas actividades

El Directorio del Banco de Previsión dentro de los treinta días de aprobado el presente Decreto deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la apertura de los grupos de ingresos y egresos correspondientes

Artículo 61º.- Facúltase al Banco de Previsión Social a implementar un programa de becas para hijos de funcionarios de acuerdo a lo siguiente:

- Hijos de funcionarios que revisten en el Interior del país: comprenderá a los funcionarios que, habiendo solicitado ingreso al Hogar Estudiantil que administra ATSS, no hallen cupo en el mismo y se trasladen en forma permanente a realizar estudios terciarios a Montevideo. Comprenderá hasta 50 becas por un monto de hasta 1 BPC por beca

- Hijos de funcionarios que revisten en Montevideo: comprenderá a los hijos de funcionarios que habiendo solicitado ingreso a la Guardería que administra el BPS, no hallen cupo en la misma, de acuerdo a la RD 2-12/2010. - Comprenderá hasta 100 becas cuyo valor será equivalente al que se determina en el Art. 27 del presente Decreto

Artículo 62º.- Facúltase al Banco de Previsión Social, a establecer un Sistema de Remuneración Variable para sus funcionarios, de acuerdo al cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en las RD 19-2/2011, 12-3/2012 ulteriores modificativas, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas

El monto a distribuir será de hasta 12% de la masa salarial existente deducidos los Beneficios Familiares, Aguinaldo y Cargas Legales. A tales efectos se tomarán en cuenta las pautas dispuestas en la nota No. 042/C/12 del 18 de junio de 2012 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se ajustarán a las características del Instituto

Artículo 63º.- Elimínese 140 cargos presupuestados. El Banco de Previsión Social comunicará el detalle de dichas supresiones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas no más allá del 31 de diciembre de 2015

Artículo 64º.- El Banco de Previsión Social informará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de enero de 2016, la eliminación del 25% de las vacantes generadas entre el 1º de junio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, con excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley No. 18.651 de 19 de febrero de 2010 y con personal afrodescendiente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley No. 19.122 de 21 de agosto de 2013

Artículo 65º.- La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc. que realicen los Directores del Banco de Previsión Social, a partir del 1º de enero de 2015 y por la duración de su mandato, no podrá superar por mes y por Director el equivalente a una vez y media la remuneración

de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar a dichos contratos, ninguna otra retribución en efectivo o en especie, tales como horas extras, compensaciones

Artículo 66º.- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2015. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 67º.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24º de la Ley No. 18.996 del 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública

Artículo 68º.- Facúltese al Banco de Previsión Social a incorporar en el proyecto C.RE.NA.DE.C.E.R. los montos de \$ 37.400.000, \$ 51.200.000 y \$ 49.500.000 - valores enero - junio 2015- en los ejercicios 2017, 2018 y 2019 respectivamente, previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto OPP y comunicación al Tribunal de Cuentas

Artículo 69º.- El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto No. 425/992 del 8 de Setiembre de 1992, respecto a que conjuntamente con la formulación de sus presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra así, como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes

Artículo 70º.- De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios subsiguientes, el Banco de Previsión Social dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto. Asimismo, se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas

Artículo 71º.- Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1o. de enero de 2015 salvo disposición específica en contrario

Artículo 72º.- Dese cuenta a la Asamblea General

Artículo 73º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI

**PROGRAMA 2 : PRESTACIONES
PROGRAMAS DE PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS 2015**

ANEXO I

| Grupo Subgr | Objeto | Concepto | 2015 |
|------------------------|---------------|---|----------------|
| 5.7 | | Prestaciones Económicas a Pasivos | |
| | | Transf. a Unidades Familiares por Pasividades | |
| | | Jubilaciones | 85.105.340.371 |
| | 1001 | Jubilaciones Industria y Comercio | 42.186.994.348 |
| | 1002 | Jubilaciones Civiles y Escolares | 30.137.525.305 |
| | 1003 | Jubilaciones Rural y Doméstico | 12.780.820.718 |
| | | Pensiones | 26.042.723.693 |
| | 2001 | Pensiones Industria y Comercio | 13.446.397.642 |
| | 2002 | Pensiones Civiles y Escolares | 9.648.295.045 |
| | 2003 | Pensiones Rural y Doméstico | 2.948.031.006 |
| | 4000 | Pensiones a la vejez e invalidez | 7.986.106.895 |
| | 8223 | Subsidios transitorios por Incapacidad Parcial | 756.972.724 |
| | 9204 | Subsidio por Inactividad Compensada | 70.303.531 |
| | 9210 | Canasta de Fin de Año | 206.702.368 |
| | 9203 | Industria Frigorífica Ley No. 18.310 | 162.825.616 |
| | 9205 | Pensiones Hijos Violencia Doméstica Ley No. 18.850 | 16.203.856 |
| | 9206 | Pensiones Víctimas Delitos Violentos Ley No. 19.039 | 21.444.800 |
| | 8224 | Subsidios por Fallecimiento | 143.321.682 |
| | | Subsidios fallecimiento Industria y Comercio | 72.276.141 |
| | | Subsidios fallecimiento Civiles y Escolares | 18.556.065 |
| | | Subsidios fallecimiento Rural y Doméstico | 52.489.476 |
| | 8225 | Rentas Permanentes Rural | 36.449.017 |
| | 3000 | Pensiones Graciables | 50.167.072 |
| | 9201 | Pensiones Reparatorias | 1.009.287.996 |

| | | | |
|-----|------|---|-----------------|
| | 9207 | Asistentes personales discapacidad Ley No. 18.651 | 73.665.580 |
| | | Total Prestaciones Económ. a Pasivos | 121.681.515.201 |
| 5.7 | | Prestaciones Económicas a Activos | |
| | | Otras Transf. a unidades familiares | |
| | | Asignaciones Familiares | 5.345.661.778 |
| | 8226 | Asignaciones Familiares Ley No. 15.084 | 664.745.865 |
| | 8226 | Asignaciones Familiares Ley No. 18.227 | 4.680.915.913 |
| | 8220 | Subsidios de Desempleo | 6.131.396.055 |
| | 8221 | Subsidios de Enfermedad | 5.335.187.175 |
| | 8222 | Subsidios por Maternidad | 1.675.933.524 |
| | 8227 | Cargas Salariales Construcción | 4.725.320.826 |
| | 8228 | Cargas Salariales Trabajadores a Domicilio | 3.639.742 |
| | 8229 | Ayudas Extraordinarias | 765.209.016 |
| | 8230 | Lentes, Prótesis y Psiquiátricos | 274.253.217 |
| | | Total Prestaciones Económicas a Activos | 24.256.601.332 |
| | | Prestaciones de Salud | |
| 5.7 | | Transf. a unidades Familiares | |
| | 8300 | Prestaciones Salud | 544.179.618 |
| | | Total Prestaciones de Salud | 544.179.618 |
| | | Servicios Sociales | |
| 5.5 | 4200 | Asistencia Social | 74.549.994 |
| 5.7 | 8234 | Centro Educativo | 33.485.935 |
| | | Total Prest. Servicios Sociales | 108.035.929 |
| 5.7 | | Prestaciones por cuenta de Terceros | |
| | 4002 | Asistencia Vejez Ley No. 18.241 | 254.736.066 |
| | 9202 | Apoyo a la Inserción Laboral - Ley No. 18.240 | 144.100.748 |
| | 4004 | Administración Viviendas Jubilados | 330.358.195 |
| | | Total Prest. Desarrollo Social. | 729.195.009 |
| | | TOTAL PRESTACIONES | 147.319.527.088 |
| | | Transferencias | |
| 5.1 | 1218 | S.N.I.S. | 59.179.353.912 |
| 5.9 | 1222 | A.F.A.P. | 26.398.234.318 |
| 5.1 | 1216 | D.G.I. - I.R.P.F | 19.443.327.996 |
| 5.9 | 1221 | M.T.S.S. Fondo de Reconversión Laboral | 720.106.358 |
| 5.9 | 1401 | Fondo Social Construcción | 250.169.251 |
| | 1402 | Fondo Vivienda Construcción | |
| | | | 13.271.031 |
| | 1403 | Fondo Cesantía Construcción | 572.196.458 |
| 5.9 | 1224 | M.E.V.I.R | 37.455.788 |
| 5.9 | 1223 | C.J.P.P.U. | 487.687.219 |
| 5.9 | 1219 | Banco Seguros Construcción | 876.655.401 |
| | 1218 | Banco Seguros Domésticos | |
| | | | 191.188.368 |
| 5.9 | 1220 | Banco Seguros Rurales | 238.712.682 |
| 5.1 | 5200 | M.T.S.S. | 102.410.048 |
| 5.9 | 1225 | Fondo Social de Gráficos | 12.377.694 |
| | | TOTAL TRANSFERENCIAS 108.523. | 146.524 |
| | | TOTAL PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS | 255.842.673.612 |

CUADRO I - COMPROMISO DE GESTIÓN

1. Ejecución de inversiones

OBJETIVO Medir el cumplimiento de los compromisos relacionados a las inversiones de la organización

INDICADOR Grado de cumplimiento de inversiones

FORMA DE CÁLCULO Inversiones ejecutadas año 2015 en términos constantes

FUENTE DE INFORMACIÓN Ejecución presupuestal

META 2015 U\$S 18.251.522

| Plan Quinquenal de Inversiones: | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Total |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Inversiones en Tecnología | 11.473 | 11.563 | 11.100 | 9.800 | 8.900 | 52.836 |
| Obras | 3.251 | 4.960 | 2.615 | 1.298 | 1.059 | 13.183 |
| Seguridad Física 903 | 1.154 | 1.153 | 1.040 | 577 | 4.827 | |
| Acondicionamiento Térmico y otros | 601 | 1.528 | 1.058 | 1.058 | 1.058 | 5.303 |
| Mobiliario y otros 338 | 455 | 200 | 200 | 200 | 1.393 | |

| | | | | | | | |
|--------------------------|-----|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Equipamiento asistencial | 365 | 659 | 300 | 300 | 300 | 1.924 | |
| Flota y blindado | - | 213 | - | - | - | 213 | |
| Infraestructura | | 1.320 | 895 | 1.300 | 1.300 | 1.300 | 6.115 |
| Total | | 18.252 | 21.427 | 17.726 | 14.996 | 13.394 | 85.794 |

Nota: Importes en miles de dólares, TC \$26

2. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación del organismo

INDICADOR Reducción de Costos Operativos en relación al año 2014, en términos reales (a precios constantes)

F O R M A D E

CÁLCULO Ejecución presupuestal del Programa Operativo año 2015/ Ejecución presupuestal del Programa Operativo año 2014

FUEN TE DE

INFORMACIÓN Ejecución presupuestal

META 2015 $\geq 5\%$

3. Evolución de la plantilla de personal

OBJETIVO Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de mantener la plantilla de personal

INDICADOR Evolución plantilla de personal

F O R M A D E

CÁLCULO $\text{Plantilla de personal al 31.12.2015} / \text{Plantilla de personal al 01.06.2015}$

Nota: se excluye al personal amparado por art 49 Ley No. 18.561

FUEN TE DE

INFORMACIÓN Ejecución presupuestal

META 2015 ≤ 1

4. Reducción de Vacantes

OBJETIVO Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de reducción de vacantes

INDICADOR Reducción de vacantes

F O R M A D E

CÁLCULO $\text{Vacantes suprimidas} / \text{Vacantes generadas 2015}$

FUEN TE DE

INFORMACIÓN Comparativo de Mano de Obra, cuadro anexo de los presupuestos

META 2015 25%

5. Horas Extras

OBJETIVO Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de horas extras

INDICADOR Horas Extras

F O R M A D E

CÁLCULO En términos constantes

FUEN TE DE

INFORMACIÓN Ejecución presupuestal

META 2015 \$ 3.520.112

6. Variación de los puestos de trabajo

OBJETIVO Asegurar el cumplimiento de los programas responsabilidad de BPS

INDICADOR Variación de los puestos de trabajo

F O R M A D E

CÁLCULO $\text{Promedio } ((X-12):X) / \text{promedio } ((X-24):X-13)$

FUEN TE DE

INFORMACIÓN Cantidad de líneas concepto 1 en las Nóminas

ATyR: Puestos de trabajo declarados en nóminas validadas (mes cargo)

Tasa de Empleo: INE

META 2015 Mayor o igual a la variación de la tasa de empleo

7. Tiempo de otorgamiento de jubilación

OBJETIVO Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas

INDICADOR Tiempo de otorgamiento de jubilación
FORMA DE
CÁLCULO Altas con una demora menor a 90 días / Total de Altas
FUENTE DE
INFORMACIÓN Sistema de Información de Gestión
META 2015 78% de las altas en menos de 90 días

8. Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia

OBJETIVO Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas

INDICADOR Tiempo de otorgamiento de pensión por sobrevivencia
FORMA DE
CÁLCULO Altas con una demora menor a 90 días / Total de Altas
FUENTE DE
INFORMACIÓN Sistema de Información de Gestión
META 2015 87% de las altas en menos de 90 días

9. Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez

OBJETIVO Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas

INDICADOR Tiempo de otorgamiento de pensión por invalidez
FORMA DE
CÁLCULO Altas con una demora menor a 90 días / Total de Altas
FUENTE DE
INFORMACIÓN Sistema de Información de Gestión
META 2015 50% de las altas en menos de 90 días

10. Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez

OBJETIVO Mejorar los procesos que sustentan el otorgamiento de las prestaciones pasivas

INDICADOR Tiempo de otorgamiento de pensión por vejez
FORMA DE
CÁLCULO Altas con una demora menor a 90 días / Total de Altas
FUENTE DE
INFORMACIÓN Sistema de Información de Gestión
META 2015 55% de las altas en menos de 90 días

11. Tiempo de readjudicación de viviendas

OBJETIVO Mejorar los procesos del programa de soluciones habitacionales
INDICADOR Tiempo de readjudicación de viviendas
FORMA DE
CÁLCULO Cantidad de viviendas adjudicadas en 150 días o menos/Cantidad de viviendas adjudicadas
FUENTE DE
INFORMACIÓN Sistema informático de Prestaciones Sociales - Vivienda (VISH)
META 2015 75% de las viviendas readjudicadas en menos de 150 días